

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 9 de diciembre de 2008 en el asunto F-52/05, en la medida en que ésta había estimado el segundo motivo, basado en la no conformidad a Derecho de la denegación presunta de una medida de alejamiento, así como las pretensiones de indemnización relacionadas con la medida de alejamiento y con el incumplimiento del deber de asistencia y protección.
- Que se desestime el recurso interpuesto por Q ante el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-52/05, en la medida en que había sido acogido por dicho Tribunal de la Función Pública.
- Que el Tribunal de Justicia se pronuncie como proceda en Derecho sobre las costas del procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública, así como del recurso de casación.
- Con carácter subsidiario,
  - que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 9 de diciembre de 2008 en el asunto F-52/05.
  - Que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública.
  - Que se reserve la decisión sobre las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso de casación, la Comisión solicita la anulación de la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública (TFP) el 9 de diciembre de 2008 en el asunto Q/Comisión, F-52/05, en la cual el TFP anuló la decisión de la Comisión por la que se había denegado la solicitud de asistencia formulada por Q en relación con un supuesto acoso moral, en la medida en que no se habían adoptado medidas provisionales de alejamiento y se había condenado a la Comisión a pagar a Q la cantidad de 18 000 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión alega dos motivos basados:

- En un error de Derecho cuando el TFP declaró que un «cierto incumplimiento del deber de asistencia y protección» constituía un comportamiento ilegal que generaba la respon-

sabilidad extracontractual de la Comisión en la medida en que i) el incumplimiento del deber de asistencia y protección no era suficientemente caracterizado como para comprometer la responsabilidad extracontractual de la Comunidad; y ii) el TFP declaró que se había producido un incumplimiento del citado deber de asistencia y protección, siendo así que no había existido acoso moral en el sentido del artículo 12 bis del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas;

- En un error de Derecho cuando declaró que la denegación presunta de una medida de alejamiento genera la responsabilidad penal de la Comisión, en la medida en que el TFP no había verificado la existencia de una infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que tiene por objeto conferir derechos a los particulares.

**Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2009 — Dennekamp/Parlamento****(Asunto T-82/09)**

(2009/C 102/44)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* G. -J. Dennekamp (Giethoorn, Países Bajos) (representantes: O. Brouwer y A. Stoffer, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión impugnada.
- Que se condene al Parlamento al pago de las costas del demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, incluyendo las costas de cualesquiera partes intervinientes y las costas derivadas de la solicitud de procedimiento acelerado.

### Motivos y principales alegaciones

El 20 de octubre de 2008, el demandante solicitó al Parlamento Europeo, al amparo del Reglamento (CE) n° 1049/2001, <sup>(1)</sup> que se le permitiera el acceso (i) a todos los documentos que mencionaran qué miembros del Parlamento son también miembros del Régimen de Pensiones Complementario, (ii) a una lista de los miembros del Parlamento que eran miembros del Régimen de Pensiones Complementario el 1 de septiembre de 2005 y (iii) a una lista de nombres de los miembros actuales del Régimen de Pensiones Complementario por los que el Parlamento paga una contribución mensual. El Parlamento denegó la solicitud del demandante y confirmó su denegación en su Decisión de 17 de diciembre de 2008.

Mediante la presente demanda, el demandante pretende la anulación de la Decisión A(2008)22050, de 17 de diciembre de 2008, del Parlamento Europeo, por la que se deniega el acceso a los documentos solicitados por el demandante al amparo del Reglamento (CE) n° 1049/2001.

El demandante alega que la denegación se basa en un error de valoración y que constituye una manifiesta infracción de las normas y principios relativos al acceso a los documentos del Reglamento (CE) n° 1049/2001 y de las normas establecidas en el Reglamento (CE) n° 45/2001. <sup>(2)</sup> En consecuencia, el Parlamento ha vulnerado el derecho del demandante a acceder a los documentos de las instituciones de la Comunidad, establecido en el artículo 255 CE, en el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Reglamento (CE) n° 1049/2001.

En apoyo de su demanda, el demandante alega que la Decisión está viciada de los siguientes errores de Derecho y de valoración:

- (a) Según el demandante, el Parlamento infringió lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 y basó erróneamente su denegación en el artículo 4, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento, puesto que la divulgación de los documentos solicitados no puede menoscabar la intimidad de los miembros del Parlamento afectados.
- (b) Asimismo, el demandante alega que el Parlamento aplicó indebidamente el Reglamento (CE) n° 45/2001, ya que consideró erróneamente que la solicitud del demandante debía valorarse de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 45/2001.
- (c) El demandante alega, además, que el Parlamento no ponderó correctamente el justo equilibrio entre los intereses públicos a que responde la divulgación y los intereses privados supuestamente afectados. Asimismo valoró incorrectamente hasta

qué punto los supuestos intereses privados serían específica y realmente menoscabados.

- (d) Según el demandante, el Parlamento infringió lo dispuesto en el artículo 235 CE, puesto que no ha motivado suficientemente su denegación. Por último, se alega que la Decisión no demuestra que el Parlamento haya realizado una valoración concreta e individual de los documentos solicitados por el demandante.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001 L 145, p. 43).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001 L 8, p. 1).

### Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2009 — Idromacchine y otros/Comisión

(Asunto T-88/09)

(2009/C 102/45)

Lengua de procedimiento: italiano

#### Partes

*Demandantes:* Idromacchine Srl (Porto Marghera, Italia), Alessandro Capuzzo (Mirano, Italia), Roberto Capuzzo (Mogliano Veneto, Italia) (representantes: W. Viscardini, abogado, y G. Donà, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de las partes demandantes

A) Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas:

- 1) A pagar, en concepto de indemnización por el perjuicio patrimonial, a Idromacchine Srl la cantidad de 5 459 641,28 euros (o cualquier otra cantidad que pueda señalar el Tribunal de Primera Instancia).